

El Retiro - Antioquia, 10 de septiembre de 2021.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE MEDELLÍN

E. S. D.

DESP. DE ORIGEN : Juez Décimo Primero (11º) Civil Del Circuito De Medellín

PROCESO : Ejecutivo Hipotecario.

DEMANDANTE : Rodrigo Cardona Mesa.

DEMANDADA : Mauricio Candela Velásquez

RADICADO : 1998 - 00396

ASUNTO : Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Señor Juez:

GUSTAVO ADOLFO MARIN VELEZ, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71'595.697, abogado en ejercicio portador de la T.P. N° 36.300 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de la parte demandante en el proceso del rubro; respetuosamente y dentro de la oportunidad legal procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra de la providencia (Auto 2008V) fechada el día 3 de septiembre de 2021 mediante la cual se modificó de oficio la liquidación del crédito y se aprobó la misma.

Constituyen los motivos de mi inconformidad los siguientes:

1. Como puede apreciarse a folio 111 del expediente, el saldo insoluto (\$37.489.174) que motivó la presente ejecución fue aprobado mediante la providencia calendada el día 3 de abril de 2000, notificada por estados del 5 de abril de 2000.


En consecuencia, los intereses moratorios deben liquidarse conforme a derecho desde el día 6 de abril de abril de 2000.

2. Incluso, la providencia proferida en julio 29 de 2013 por la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín en su parte motiva (páginas 1 y 4) hace alusión a la providencia que aprobó el saldo insoluto (abril 3 de 2000), donde queda claro que dicho valor fue aprobado en la fecha en cuestión, por ende, esa debe ser la fecha base para la liquidación de los intereses de mora.
3. La liquidación presentada por la parte ejecutante el día 21 de febrero de 2019 liquida los intereses moratorios desde el día 3 de abril de 2000.

En virtud de lo brevemente expuesto, le solicito señor Juez, reponer el auto impugnado (que modificó de oficio y aprobó la liquidación del crédito) y en su lugar liquidar los intereses moratorios desde el día 3 de abril de 2000. En el evento de resolverse negativamente el recurso de reposición, desde ahora manifiesto que interpongo recurso de apelación en contra del auto atacado, en consecuencia, sírvase conceder el recurso y remitir el expediente al *ad quem* para que resuelva en definitiva la controversia.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Art. 446 N° 3 del CGP.

Del señor Juez, con todo respeto.



GUSTAVO ADOLFO MARIN VÉLEZ
C.C. N° 71'595.697 de Medellín.
T.P N° 36.300 del C. S. de la J.